

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 693

La Paz., 27 JUN 2006

VISTOS:

La nota Cite: PCR-81-2006 presentada por **Pacific Credit Rating S.A. (PCR) Calificadora de Riesgo**, el informe SPVS/IV/DE/INF – 115/2006 emitido por la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), la nota interna SPVS/DL/CI-No 746/2006 emitida por la Dirección Legal de la SPVS y demás documentación que ver, hubo y convino:

CONSIDERANDO:

El Art. 35 de la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Por Ley 1834 del Mercado de Valores es regulado el mismo, así como por demás disposiciones reglamentarias y administrativas.

En Art.15 numeral 1 de la Ley del Mercado de Valores Nº 1834 establece, que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros cumplir y hacer cumplir la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos

El numeral 2 del Art. 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone como una de las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y a las personas, entidades y actividades relacionadas ha dicho mercado.

El numeral 3 del Art. 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone, que es función de la SPVS velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Asimismo, el numeral 11 del Art. 15 de la Ley 1834 establece, que es función y atribución de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), otorgar, modificar y revocar las autorizaciones, registros y licencias de funcionamiento de las personas naturales o jurídicas o entidades bajo su jurisdicción. así como disponer la cancelación de la misma.

De igual manera es función y atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) de acuerdo a lo previsto por el numeral 25 del Art. 15 de la Ley del Mercado de



Valores, emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa SPVS-IV N° 325/2005 del 22 de abril de 2005, la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS) aprobó la Regulación para las Entidades Calificadoras de Riesgo.

El Art. 31 de la Regulación para las Entidades Calificadoras de Riesgo regula, que las Entidades Calificadoras de Riesgo autorizadas e inscritas en el RMV, deberán presentar a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros para su aprobación, las equivalencias que correspondan respecto a sus propias nomenclaturas y categorías.

El Art. 42 de la Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 325/2005, modificado por el Artículo segundo de la Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 1011/2005 dispone, que para la Calificación de Riesgo al Emisor, las Entidades Calificadoras de Riesgos autorizadas e inscritas en el RMV, utilizarán las categorías y nomenclaturas detalladas en dicho artículo.

CONSIDERANDO:

Mediante nota Cite: PCR-81-2006 la Calificadora de Riesgo **Pacific Credit Rating S.A.** presenta a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) la tabla de equivalencias para el rubro Emisor, para su aprobación en el marco de las normas en vigencia.

La Dirección de Emisores emite el informe SPVS/IV/DE/INF-115/2006 concluyendo, que de la revisión de las tablas de nomenclaturas y categorías remitida por **Pacific Credit Rating S.A.** las mismas se enmarcan dentro de las definiciones señaladas en el Art. 42 del Capítulo I (Emisor) del Título VII – De las Categorías y Niveles para Calificación de Riesgo de la Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 325/2005 de la Regulación para las Entidades Calificadoras de Riesgos, por lo que recomiendan proceder a la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe las nomenclaturas y categorías presentadas.

La Dirección Legal mediante nota interna SPVS/DL/CI N° 746 señala, que dada la conformidad técnica de la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores con las nomenclaturas y categorías para Emisores presentadas por **Pacific Credit Rating S.A.** Calificadora de Riesgo, estas se sujetan al marco legal establecido y en vigencia.

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 inc. e) del Decreto Supremo N° 25317, es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, emitir resoluciones

administrativas que competen a la Superintendencia en su conjunto a los sectores de Pensiones, Valores y Seguros.

El párrafo V del Art. 1 de la Ley 3076 de 20 de junio de 2005 establece, que la SPVS tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora y reaseguradora y el Mercado de Valores.

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. designado mediante Resolución Administrativa Interna SPVS N° 056-2006 de 21 de febrero de 2006, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores N° 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.

Aprobar las equivalencias de nomenclaturas y categorías de calificación de riesgo para el rubro Emisor para su utilización en las calificaciones a ser efectuadas por **Pacific Credit Rating S.A.** y presentadas a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Las equivalencias se describen de acuerdo al siguiente cuadro:

EQUIVALENCIAS CALIFICACIONES DE RIESGO AL EMISOR			
SPVS		PCR	
AAA	Corresponde a Emisores que cuentan con una muy alta calidad de crédito y el riesgo de incumplimiento tiene una variabilidad insignificante ante posibles cambios en las circunstancias o condiciones económicas	BAAA	Emisores con la más alta calidad de crédito. Los factores de riesgo son prácticamente inexistentes
AA	Corresponde a Emisores que cuentan con alta calidad de crédito y el riesgo de incumplimiento tiene una variabilidad mínima ante posibles cambios en las circunstancias o condiciones económicas	BAA	Emisores con alta calidad crediticia. Los factores de protección son fuertes. El riesgo es modesto, pudiendo variar en forma ocasional por las condiciones económicas
A	Corresponde a Emisores que cuentan con una buena calidad de crédito y el riesgo de incumplimiento tiene una variabilidad adecuada ante posibles cambios en las circunstancias o condiciones económicas	BA	Emisores con buena calidad crediticia. Los factores de protección son adecuados, sin embargo, en períodos de bajas en la actividad económica los riesgos son mayores y más variables



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

Bolivia

BBB	Corresponde a Emisores que cuentan con una suficiente calidad de crédito y el riesgo de incumplimiento tiene una variabilidad considerable ante posibles cambios en las circunstancias o condiciones económicas	B BBB	Emisores con factores de protección al riesgo razonables, suficientes para una inversión aceptable. Existe una variabilidad considerable en el riesgo durante los ciclos económicos, lo que pudiera provocar fluctuaciones en su calificación
BB	Corresponde a Emisores que cuentan con calidad de crédito y el riesgo de incumplimiento tiene una variabilidad frecuente ante posibles cambios en las circunstancias o condiciones económicas	B BB	Emisores situados por debajo del grado de inversión. Se estima que su flexibilidad financiera pudiera limitar el cumplir sus obligaciones al vencimiento. La calidad de éstas puede fluctuar con frecuencia, por lo que se consideran especulativas
B	Corresponde a Emisores que cuentan con una mínima calidad de crédito y el riesgo de incumplimiento tiene una variabilidad alta ante posibles cambios en las circunstancias o condiciones económicas	B B	Emisores situados por debajo del grado de inversión. Existe mayor riesgo de que no puedan cumplir con sus obligaciones. Los factores de protección financiera fluctúan ampliamente en los ciclos económicos, condiciones de la industria y la habilidad de la administración de la compañía para sortearlos
C	Corresponde a Emisores que no cuentan con calidad de crédito, existiendo alto riesgo de incumplimiento	B CCC	Emisores situados muy por debajo del grado de inversión. Se caracterizan por tener un alto riesgo en su pago oportuno. Los factores de protección son escasos y el riesgo puede ser substancial en las situaciones desfavorables tanto de la industria como de la compañía
D	Corresponde a Emisores que no cuentan con calidad de crédito y presentan incumplimiento efectivo de sus obligaciones, o requerimiento de quiebra en curso	B DD	Emisores que han incumplido el pago de intereses y/o del principal en alguna de sus obligaciones o que han incurrido en otros causales de incumplimiento
E	Corresponde a Emisores que no poseen información suficiente o información representativa para el período mínimo exigido para la calificación de riesgo	B DD	
Se autoriza añadir los numerales 1, 2 y 3 en cada categoría genérica, desde AA a B con el efecto de establecer una calificación específica al Emisor de acuerdo a las siguientes especificaciones: ✓ Si el numeral 1 acompaña a una de las categorías anteriormente señaladas, se entenderá que el Emisor se encuentra en el nivel más alto de la calificación asignada. ✓ Si el numeral 2 acompaña a una de las categorías anteriormente señaladas, se entenderá que el Emisor se encuentra en el nivel medio de la calificación asignada. ✓ Si el numeral 3 acompaña a una de las categorías anteriormente señaladas, se entenderá que el Emisor se encuentra en el nivel más bajo de la calificación asignada.		Las categorías podrán ser complementadas si correspondiese, mediante los signos (+/-) mejorando o desmejorando respectivamente la calificación alcanzada entre las categorías BAA y BB.	



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

ARTICULO SEGUNDO.

Pacific Credit Rating S.A. deberá publicar en un diario de circulación nacional su nomenclatura y categorías de calificación de Emisor y sus correspondientes equivalencias, debiendo dicha publicación cumplir con lo establecido por la normativa que regula la publicidad y el Mercado de Valores.

Regístrese, hágase saber y archívese.

[Signature]
Oswaldo Jáuregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 11:00 del
día 30 de JUNIO de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 693
de 27-06-2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la **PACIFIC**
CREDIT RATING S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO

[Signature]
Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

